



RAD. No. 2022-00507

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que por pifia del Juzgado se decretó el embargo y retención del crédito o de las sumas dinerarias en favor de los integrantes de la parte ejecutada sin establecer un límite para el mismo en providencia del 16 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que por una pifia involuntaria de esta unidad judicial no se plasmó un límite en las medidas cautelares decretadas en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del proveído adiado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el estricto sentido se plasme el límite de embargo y retención del crédito o de las sumas dinerarias que tengan o llegasen a tener en su favor, en las Alcaldías Municipales de San Marcos-Sucre, Corozal-Sucre y Sincelejo-Sucre, así como en diversas entidades bancarias y financieras, los integrantes de la parte ejecutada **SOCIEDAD VM CONSTRUCTORES S.A.S**, y la persona natural **AMAURY VERGARA VERGARA**.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

Corrójase el numeral segundo y tercero de la parte resolutive del proveído adiado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el estricto sentido se plasme el límite de embargo y retención del crédito o de las sumas dinerarias que tengan o llegasen a tener en su favor, en las Alcaldías Municipales de San Marcos-Sucre, Corozal-Sucre y Sincelejo-Sucre, así como en diversas entidades bancarias y financieras, los integrantes de la parte ejecutada **SOCIEDAD VM CONSTRUCTORES S.A.S**, y la persona natural **AMAURY VERGARA VERGARA**, dicho proveído quedaran así:

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestre del crédito o de las sumas dinerarias que tengan en su favor los integrantes de la parte ejecutada **SOCIEDAD VM CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900.718.945-2, representada legalmente por Manuel José Vengoechea Mendoza, y la persona natural **AMAURY VERGARA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 92.503.098, por concepto de cuentas por pagar originadas como contratistas de los municipios de San Marcos, Corozal y Sincelejo.

Limítese este embargo hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$177.000.000,00)**.

Ofíciase en tal sentido a los señores Tesoreros-Pagadores de la Alcaldía Municipal de San Marcos-Sucre, Corozal-Sucre y Sincelejo-Sucre, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes y los situé a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Sincelejo.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegasen a tener depositadas en su favor los integrantes de la parte ejecutada

SOCIEDAD VM CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.718.945-2, representada legalmente por Manuel José Vengoechea Mendoza, y la persona natural **AMAURY VERGARA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 92.503.098, en las cuentas corrientes y de ahorros habidas en las entidades bancarias y financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA.

Limítese este embargo hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$177.000.000,00)**.

Ofíciase en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades bancarias antes mencionadas para que se sirva realizar los descuentos pertinentes y los situé a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Sincelejo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0dcdb2f71674765a8f6c0644970f9e8e3bd36975e15e878a4d2bcec8331**

Documento generado en 07/02/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>